



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.249

Lunes 06 de octubre de 2003

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 606/2003

Operadores que comercialicen productos en el mercado y sean sujetos pasivos del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural. Información sobre precios en planta de despacho.

Buenos Aires, 1/10/2003

VISTO:

El expediente S01:0164994/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PÚBLICA Y SERVICIOS y,

CONSIDERANDO:

Que la ley 25745, promulgada parcialmente el 24 de junio de 2003, estableció modificaciones a la ley 23966 por las cuales se especifican nuevas formas de imposición del impuesto sobre los combustibles líquidos y el Gas Natural.

Que según la mencionada ley, el impuesto, establecido hasta el presente por el ESTADO NACIONAL en pesos por litro, pasará a ser considerado una alícuota a aplicarse sobre el precio neto de venta en planta de despacho según la modalidad de operadores en régimen de reventa.

Que la propia ley especifica que, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, elaborará y publicará en el Boletín Oficial, valores de referencia, de precios en planta de despacho, basados en la información aportada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha aprobado la creación del SISTEMA DE INFORMACIÓN FEDERAL DE COMBUSTIBLES a través del decreto 1028 de fecha 14 de agosto de 2001.

Que el incumplimiento de la obligación de informar constituye una práctica anticompetitiva que debe ser sancionada mediante un cuerpo de infracciones adecuado que induzca el cumplimiento de la obligación, sin perder de vista lo dispuesto por la ley 25156.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del decreto 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades emergentes de los Artículos 70, 87 y 97 de la ley 17319, y lo dispuesto en los Artículos 2 y 4 del decreto 1028 de fecha 14 de agosto de 2001. Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA

RESUELVE:

Artículo 1 - Todos los operadores que comercialicen productos en el mercado y sean sujetos pasivos del impuesto sobre los combustibles líquidos y el Gas Natural, deberán remitir, a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, información sobre precios en planta de despacho, por cada una de éstas, según la modalidad de operadores en régimen de reventa a

estaciones de servicio o el que corresponda, de los productos gravados con el impuesto, indicados en el artículo 4 de la ley 23966 y sus modificatorias, a saber:

- a) Nafta sin plomo, hasta 92 RON
- b) Nafta sin plomo, de más de 92 RON
- c) Nafta con plomo, hasta 92 RON
- d) Nafta con plomo, de más de 92 RON
- e) Nafta virgen
- f) Gasolina natural
- g) Solvente
- h) Aguarrás
- i) Gas oil
- j) Diesel oil
- k) Kerosene

Art. 2 - La información relativa a estos precios, se deberá presentar conforme se establece en el Instructivo que constituye el Anexo I de la presente resolución.

Art. 3 - Independientemente de la remisión de datos a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PÚBLICA Y SERVICIOS, publicará en forma periódica la información sobre los precios indicados en el Anexo I de la presente resolución. A tal efecto ordenará y procesará la información, y publicará sus resultados en su página "WEB" (<http://energia.mecon.gov.ar>).

Art. 4 - El incumplimiento de la obligación de suministrar la información que requiera la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, será sancionado conforme lo establece el artículo 4 del decreto 1028 de fecha 14 de agosto de 2001, teniendo en cuenta el siguiente orden de sanciones:

- a) Falta Leve: se sancionará con apercibimiento a la empresa que remita las declaraciones juradas determinadas en el Anexo I de la presente resolución con un retraso de hasta DIEZ (10) días hábiles.
- b) Falta grave: se sancionará a las empresas que persistan en su incumplimiento una vez transcurrido el plazo mencionado en el punto anterior y/o acumulen TRES (3) apercibimientos en un lapso de DOS (2) años con un monto de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) por cada día hábil de retraso adicional.

Art. 5 - Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES a modificar la metodología de remisión de la información establecida en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 6 - De forma.

ANEXO

Manual Instructivo

Precios en planta ponderados mensuales

Secretaría de Energía
Subsecretaría de Combustibles

Manual Instructivo para la carga de las Planillas de Información de Precios de GLP

Secretaría de Energía - Subsecretaría de Combustibles
República Argentina

Indice

- Indice
- Menú Principal
- Cargar Datos de la Empresa
- Cargar Plantas de Despacho
- Instructivo para la remisión de precios en planta
- Envío de la información por mail
- Soporte

Menú Principal

Desde este menú principal se puede acceder a la carga de los datos de la empresa y a la carga de información simplemente haciendo click sobre el título adecuado.

Explicación (Anexo I)
Datos de la Empresa
Plantas de Despacho
Reventa a Estaciones de Servicio
Canales de Comercialización
Mandar planilla por eMail
Guardar y Salir

Cargar Datos de la Empresa

En esta pantalla Ud. puede cargar los datos pertinentes a la empresa. Se aconseja cargar los datos de la empresa (y los de las plantas de despacho) en el primer archivo que se reciba y guardar éste sin cargar el resto de los datos (precios y volúmenes). De esa forma, para las posteriores cargas mensuales, bastará sólo con modificar la fecha, agregar plantas (de ser necesario) y cargar simplemente los datos de precios y volúmenes. Al solo efecto de organización estadística de los datos por parte de esta Secretaría, o la fecha de asignación de los mismos será la del último día de cada mes, sea éste hábil o no.

Nombre de la empresa:
Fecha:
CUIT:

Cargar Plantas de Despacho

En esta pantalla Ud. podrá cargar los datos de sus plantas, esto luego facilitará la carga en la siguiente pantalla. Tal como se explicó en el ítem anterior, si se sigue la metodología indicada no será necesario cargar todas las plantas cada vez que se remita la información.

Planta de Despacho	Provincia	Localidad

Instructivo para la remisión de precios en planta

NORMAS PARA LA REMISIÓN DE PRECIOS A LA SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES.

1. SUMINISTRO DE LA INFORMACION

Antes del día DIEZ (10) de cada mes deberá remitirse a la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES la información estadística que se indica en el Punto 2. del presente Capítulo por medio electrónico, utilizando inicialmente la planilla de carga definida en Punto 3 del presente instructivo.

Antes del día DIEZ (10) de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año deberá remitirse a la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES, una declaración jurada con los certificados de remisión electrónica generados durante los tres meses anteriores.

2. ESPECIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN A ENVIAR

2.1. El precio a remitir será el promedio ponderado por volumen mensual de las ventas realizadas bajo la modalidad de operadores en régimen de reventa a estaciones de servicio, en Planta de Despacho, por cada una de éstas, con las consideraciones del inciso b), del artículo 1 de la ley 25745, para los siguientes productos:

- a) Nafta sin plomo, hasta 92 RON
- b) Nafta sin plomo, de más de 92 RON
- c) Nafta con plomo, hasta 92 RON
- d) Nafta con plomo, de más de 92 RON
- i) Gas oil
- k) Kerosene

Asimismo, se deberán informar los volúmenes comercializados para cada producto.

Los datos indicados deberán informarse desagregados según sean los productos exentos o no exentos del impuesto.

Planta de Despacho	Producto	Ventas gravadas		Ventas exentas	
		Precio (\$/Litro)	Volumen (m3)	Precio (\$/Litro)	Volumen (m3)

2.2. En el caso de aquellos sujetos pasivos del impuesto, que no comercialicen los productos mencionados en el punto 1. según la modalidad descripta, deberán informar el precio promedio ponderado mensual por volumen de la totalidad de los canales de comercialización que utilicen, discriminado por canal, en Planta de Despacho, por cada una de éstas, con las consideraciones del inciso b), del artículo 1 de la ley 25745. Asimismo, se deberán informar los volúmenes comercializados para cada producto y para cada canal de comercialización.

2.3. El precio a informar será el que surja del promedio ponderado mensual por volumen de la totalidad de los canales de comercialización que se utilicen, discriminado por canal, en y por Planta de Despacho, con las consideraciones del inciso b), del artículo 1 de la ley 25745 para el caso de aquellos productos en lo que no exista la modalidad de venta descripta en el punto 1., tales como:

- e) Nafta virgen
- f) Gasolina natural
- g) Solvente
- h) Aguarrás
- j) Diesel oil.

Esta información deberá ser confeccionada Considerando el precio promedio ponderado mensual de los volúmenes de las ventas realizadas con el impuesto y los volúmenes de las ventas exentas de acuerdo a las exenciones establecidas en el artículo 7, del TÍTULO III, de la ley 23966.

Asimismo, se deberán informar los volúmenes comercializados para cada producto y para cada canal de comercialización.

	Producto	Canales
--	----------	---------

Planta de Despacho	Producto	Canales									
		Venta Directa		Distribuidores		mayoristas		Exportación		Otros	
		Precio (\$/Litro)	Volumen (m3)	Precio (\$/Litro)	Volumen (m3)	Precio (\$/Litro)	Volumen (m3)	Precio (\$/Litro)	Volumen (m3)	Precio (\$/Litro)	Volumen (m3)

2.4. Salvo instrucción en contrario, y sólo con el fin de organización de datos estadísticos, la fecha asignada a estos datos será la del último día del mes, sea éste hábil o no.

3.REMISIÓN DE LA INFORMACION

(Planilla de carga)

Envío de la información por mail

Una vez cargada toda la información requerida, desde el menú principal se deberá apretar el botón que dice “Mandar planilla por eMail” (ver figura abajo).

En caso de que esta opción falle (dependiendo de su cliente de correo), deberá enviarla en forma manual adjuntada en un mail a la dirección preciosplanta@mecon.gov.ar con el “subject” (tema) “Precios en planta promedio”

Explicación (Anexo 1)

Datos de la Empresa

Plantas de despacho

Reventa a Estaciones de Servicio

Canales de Comercialización

Mandar planilla por e-Mail

Guardar y Salir

Soporte

Por cualquier pregunta que surja de la carga de esta planilla, sírvase comunicarse de la siguiente forma:

Por teléfono al: 011-4349-8426
Por eMail a: infopreciosplanta@mecon.gov.ar